

**RECOMENDACION No. 18/07**  
**VISITADOR PONENTE: LIC. LUZ ELENA MEARS DELGADO**

Chihuahua, Chih., 13 de julio del 2007.

**ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ.**  
**P R E S E N T E.**

Vista la queja iniciada de oficio por esta Comisión Estatal, radicada bajo el expediente número 103/2006-Q, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos de los reclusos o internos, de conformidad con el artículo 102 apartado B Constitucional, 6 fracción II, 24 fracción II, 42 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se procede a resolver en base a los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

**I.- HECHOS:**

**PRIMERO.** Con fecha once de marzo del año dos mil seis, de conformidad con las facultades de este organismo derecho humanista, se inició queja de oficio mediante acuerdo firmado por el Licenciado José Luís Armendáriz González, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del cual se desprende:

"1.- Que siendo aproximadamente las 9:30 horas del día 11 de marzo del 2006, se tuvo conocimiento por diversos medios de comunicación que en el antiguo Centro de Readaptación Social en Ciudad Juárez, se suscitó un enfrentamiento entre internos pertenecientes a las bandas de los Aztecas y Mexicas (sic), y que fruto del enfrentamiento arrojó un saldo de ocho muertos y un número importante de heridos.

2.- Considerando que las personas reclusas pertenecen a un grupo socialmente vulnerable y que las circunstancias en las que sucedieron los hechos son de interés de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que tales eventos inciden en aspectos directos de la seguridad de los penales, la seguridad pública y del proceso de rehabilitación de los reclusos, además de

la obligación ineludible de supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario, por lo que tal eventualidad deberá ser objeto de investigación por parte de este organismo, y en su momento establecer si existe alguna violación a los derechos humanos con motivo de los sucesos acaecidos en el Centro de Readaptación en ciudad Juárez, el día 11 de marzo del 2006.

Por lo antes expuesto y fundado, y por acuerdo de la superioridad, se procede a radicar queja de oficio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Así lo acordó y firma el Lic. José Luís Armendáriz González, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”.

**SEGUNDO.** En atención a la gravedad de los hechos, en la fecha antes señalada, el Licenciado Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial para el Área de Seguridad Pública y Ce. Re. Sos. de esta Comisión Estatal, levantó acta circunstanciada en la que asentó lo siguiente:

“HAGO CONSTAR, haberme comunicado por teléfono al número celular... de la C. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MARTÍNEZ Jefa del Departamento Jurídico de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para preguntarle sobre la intervención de Seguridad Pública y el manejo de la información recabada con motivo del motín registrado en el Centro de Readaptación Social para Adultos de esta ciudad, por lo que me informó que a temprana hora con carácter de urgente un número considerable de elementos de esa corporación había intervenido hasta contener el brote de violencia entre los internos del Ce Re So Municipal, que al parecer había durado tres horas y media, en lo relativo al manejo a la información surgida sobre el evento, me informó que será comunicación social de gobierno municipal quien diera oportunamente el comunicado de prensa, pero hasta el momento no se tiene nada, ya que la información se sigue procesando...”

**TERCERO.** Igualmente y en la misma fecha, el Licenciado Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial para el Área de Seguridad Pública y Ce. Re. Sos. de esta Comisión Estatal, levantó acta circunstanciada de la que se desprende: “HAGO CONSTAR, haberme comunicado por teléfono al número celular... de la C. LIC. NORMA DOMÍNGUEZ RIVERA, Jefa de la OFICINA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, llamada atendida por una persona que asistía a la Lic. (a) Domínguez en el Hospital General al estar ocupada dando Fe de las lesiones que habían presentado los internos que resultaron golpeados en el evento registrado en el Ce. Re. So. Municipal, motivo por el que no puede atender personalmente la comunicación, informando de la atención recibida a 17 (diecisiete) internos de la Institución Carcelaria, que resultaron lesionados en el enfrentamiento.”

**CUARTO.** Una vez que fue radicado el asunto que se analiza, se solicitaron los informes de ley al otrora Director del Centro de Readaptación Social del Municipio de Juárez, dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 0014/06 recibido en esta Comisión Estatal en fecha 17 de marzo del año próximo pasado, a través del cual el Director del Centro Penitenciario, informa:

“1.- De acuerdo al parte informativo de fecha 11 de marzo del presente año, y recibido el día 13 del mismo mes y año, y suscrito por el comandante de seguridad y vigilancia el C. FRANCISCO HÉCTOR ÁLVAREZ PAZ, los hechos sucedieron en la forma en que se describen en el mismo, y me permito adjuntarle copia simple del mismo, para dar contestación a la información que me solicita.

2.- Así mismo me permito adjuntarle 15 diferentes tomas fotográficas relativas a los destrozos y daños causados por los rijosos el día 11 del corriente mes y año.

3.- Deseo hacer de su conocimiento que en este penal, los rumores sobre pleitos, conatos, e intentonas de ataques, son prácticamente en forma diaria, de tal manera que constantemente estamos solicitando la intervención de los diferentes órganos de gobierno en calidad de apoyos y al mismo tiempo girando instrucciones tanto al Departamento de Ingeniería, así como de la Comandancia para que se modifiquen todas las puertas, rejas, mayas ciclónicas y paredes que con el tiempo se deterioran al grado de que representan un peligro más obvio (ya que en realidad toda la estructura de construcción del penal se encuentra obsoleta y materialmente con poca seguridad, ya que fue construido desde hace 23 años y diseñado para la delincuencia de esa época y no para albergar pandillas tan numerosas como las que actualmente tenemos), y para acreditarlo me permito adjuntarle copia del parte 894, así como del memorándum de fecha marzo 09 del presente año, ambos derivados de las instrucciones que personalmente gire al nuevo Comandante de este penal, así como también el memorándum de seguridad que lance de fecha 10 de marzo y dirigido al C. Comandante de Custodios, para que implementara 14 diferentes medidas para seguridad del penal, y de todo ello me permito adjuntarle copia con el fin de proveerle información pormenorizada de las medidas preventivas que se tomaron antes del día 11 del mes y año en curso, Y EN CONSECUENCIA ESTAS SON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE TOMARON CON EL FIN DE PREVENIR RIÑAS, AMOTINAMIENTOS O MOTINES EN ESTE PENAL, Y AHORA RECIBIMOS EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON ASESORÍA Y RECURSOS MATERIALES, COMO LO HA PROMETIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Con respecto a la segunda información que nos solicita, y relativo ‘las medidas de seguridad tomadas a efecto de resguardar a las personas internas de este lugar’, me permito hacer de su conocimiento que el día de los hechos, solicité a las diferentes corporaciones policíacas y de seguridad de los tres niveles de gobierno presencia de sus corporaciones con el fin de tomar la primera medida de seguridad para resguardar a la totalidad de los internos de este penal, de tal manera que tuvimos la presencia de 1, 340 efectivos policíacos para tal fin.

Como segunda medida de seguridad tomada, solicité la presencia de un contingente de 180 elementos del grupo DELTA, POLICÍA MUNICIPAL, CIPOL y PGR. Que han permanecido durante toda la noche, en alerta constante dentro y fuera de la institución, para cualquier eventualidad que surgiera, pero sobre todo para inhibir cualquier intento de los internos para provocar un caos, y fundamentalmente para que sepan que estamos buscando proteger y asegurar la vida de todos y cada uno de ellos.

Como tercera medida de seguridad tomada, solicitamos que los custodios desmontaran 4 horas después con objeto de mantener el doble de la fuerza dentro de la institución y así garantizar una mayor seguridad para todos los internos del penal, ya que su presencia es más constante y nutria (sic) dentro del penal.

Como cuarta medida de seguridad implementada, dirigimos varios oficios al Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de Seguridad Pública, así como la dependencia de prevención y readaptación social en el Estado, para que ordenara realizar traslados de internos tanto al CE. RE. SO. Estatal, como a otras instituciones del país con objeto de dar un paliativo al grave problema de hacinamiento que padecemos, solicitándoles que trasladen a las personas de alta peligrosidad que tenemos en este penal y sabemos que en fechas próximas llevaran a cabo algunos operativos que sin lugar a dudas representará seguridad para los internos al saber que internos de alta peligrosidad saldrán de este penal, y de esta manera nosotros resguardamos la seguridad de ellos.”

## **II.-EVIDENCIAS:**

1. Acuerdo de radicación de queja de oficio emitido por el Lic. José Luís Armendáriz González en su carácter de Primer Visitador, de fecha once de marzo del año dos mil seis, mediante el cual se ordena dar inicio a la investigación de oficio por los hechos acaecidos en el Centro de Readaptación Social en fecha once de marzo del año próximo pasado, transcrito en el punto primero del capítulo de hechos.
2. Acta circunstanciada elaborada el once de marzo del dos mil seis, por el Lic. Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que ha quedado reproducida en el punto segundo de los hechos.
3. Acta circunstanciada levantada por el Visitador Especial Lic. Víctor Ortiz Vázquez en la fecha antes señalada, anotada en el punto tercero de los hechos.
4. Nota del periódico 'Norte' de fecha 12 de marzo del 2006, cuyo encabezado cita: La historia se repitió; en diciembre pasado fueron 6 muertos y 46 heridos. Entre otras cosas se menciona que: “El pasado 17 de diciembre del 2005, fue la última ocasión en que se había suscitado motín dentro del Cereso local, que tuvo como saldo seis personas muertas y 46 lesionados entre agentes municipales y reos. Dentro del movimiento participaron alrededor de dos mil 200 internos, quienes se encontraban armados con palos, tubos y algunos hasta escudos que son utilizados por los elementos del Grupo Antimotines, entre otras cosas más, situación que causó mucho revuelo después del evento, pues la interrogante estaba en cómo obtuvieron todo ello. Las acciones de revuelo dentro del centro penitenciario se efectuaron debido a una venganza entre los integrantes de las bandas que liderean el control del penal, Aztecas y

Mexicles, después que un miembro de esta banda última muriera de 70 puñaladas... Como resultado de las investigaciones llevadas en torno al caso, en la culpabilidad por las personas muertas y heridas, fueron arrestados cuatro celadores, de los cuales uno quedó libre por no haber asistido a trabajar ese día, pero sus compañeros quedaron recluidos dentro del Cereso estatal."

**5.** Nota del periódico 'Norte', de fecha trece de marzo del dos mil seis, en la que se lee: "Pelea pandilla en Cereso; ocho muertos, 10 heridos. Es la riña más sangrienta en la historia del Centro de Readaptación Social... Los hechos se registraron alrededor de las 8:15 horas en la habitación 16 donde empezaron a incendiar lo que encontraban a su paso tomando por sorpresa a los custodios y guardias del penal... pasaron cuatro puntos de revisión hasta llegar hasta donde se encontraba el líder de 'Los Aztecas'... se enfrentaron en una sangrienta pelea utilizando sobre todo armas hechizas y puntas. Los ocho reos muertos fueron identificados como Alejandro Ferrer Pérez, alias 'El Veneno' de 26 años de edad; José Rafael Franco Torres, de 36 años; Joel Delgado Roldán de 25 años; Manuel Ángel Rodríguez Delgado, de 31 años; Agustín Puentes Valdivieso de 26 años; Alfonso Jiménez Reazola de 28 años; Jabes Gil Zubiate, de 20 años de edad; y Alfonso Ramírez Fidel de 31 años.

**6.** Nota periodística de 'El Diario' con el siguiente encabezado 'Sitian el Cereso; muere otro reo... el número de víctimas se elevó a nueve con la muerte del interno Luis Carlos Arellanos Babgues de 45 años de edad, herido durante la trifulca del sábado.

**7.** Nota periodística publicada el 16 de marzo del 2006 en 'El Diario', mediante la cual se dio a conocer a la ciudadanía que "Sólo había 36 guardias el día de la trifulca. Por distintas causas, el día del motín en el Centro de Readaptación Social (Cereso) donde fueron asesinados 9 reos, en el penal había 36 custodios vigilando a los aproximadamente 3 mil 600 internos, reveló ayer el Secretario del Ayuntamiento, Jorge Álvarez Compeán y el alcalde Héctor Murguía Lardizábal. Normalmente el penal está resguardado por 50 celadores, indicó el funcionario, pero de acuerdo con las cifras dadas a conocer durante el programa de televisión 'Es tiempo de Juárez', ese día había un custodio por cada de 100 reos."

**8.** Nota publicada por 'El Diario' el dieciséis de marzo del año próximo pasado, informa a la ciudadanía lo siguiente: "VULNERABLES PAREDES DEL RECLUSORIO... Desarmadores, puntas, pequeñas barras de acero, madera y otros utensilios fueron usados por los convictos para poder abrirse camino por las débiles paredes del Cereso durante el enfrentamiento del sábado pasado. Ni siquiera necesitaron herramientas sofisticadas para destruir los muros o hacer hoyos para salir, como quedó demostrado ese día cuando, en cuestión de minutos, tomaron el control del penal. 'El Cereso es de papel' dicen fuentes al interior del reclusorio que se muestran preocupadas porque ahora los prisioneros rijosos ya saben 'de qué otra pata cojeamos'".

**9.** Nota del periódico 'El Diario', publicada en igual fecha que la anterior, de la que se desprende: "Pide Reyes que prisión sea de la federación. Las condiciones que enfrenta el Centro de Readaptación Social de Juárez,

motivaron a que el Estado solicitara que este penal pase a ser responsabilidad de la Federación, ya que más del 60 por ciento de los internos están por delitos del fuero federal, indicó el gobernador del Estado. José Reyes Baeza, mandatario estatal, señaló que la petición se ha realizado ante la Federación, en dos sentidos, que se haga cargo del penal o que asignen más recursos para que se haga cargo el Estado. ‘Hay que partir de la base de que un alto porcentaje, más de un 60 por ciento, son reos procesados y sentenciados por delitos del fuero federal. Es un altísimo porcentaje, por consecuencia es importante que el Gobierno de la República atienda la solicitud que hemos hecho...’

**10.** Oficio número 0014/06 de fecha 17 de marzo del 2006, firmado por el entonces Director del Centro de Readaptación Social Municipal, mediante el cual rinde el informe de ley solicitado por esta Comisión Estatal, mismo que ha quedado transcrito en el punto tercero del capítulo de hechos y que se omite en obvio de repeticiones ociosas; al que se anexa:

**10.1** Copia del parte informativo rendido el 11 de marzo de 2006, por el encargado de la Sección de Seguridad y Vigilancia.

**10.2** Copia de serie fotográfica donde se muestra el estado en el que quedaron las paredes, rejas, mallas, etcétera, al interior del penal después del amotinamiento que se señala.

**10.3** Copia de escrito de fecha 09 de marzo del 2006, firmado por el C. Francisco Héctor Álvarez Paz, Comandante de Seguridad y Vigilancia, dirigido al Director del Ce. Re. So. Municipal por cuyo conducto se transcribe la solicitud de material, armamento y equipo que se requiere para el desempeño de tal función.

**10.4** Copia del memorandum de seguridad elaborado el día 10 de marzo del 2006 por el Director del centro penitenciario, dirigido al Comandante de Seguridad y Custodia.

**11.** Acta circunstanciada levantada el 29 de marzo del 2006 por el Visitador Especial de esta CEDH, mediante la cual hace constar la entrevista sostenida con un interno testigo de los hechos, quien manifestó que: “Soy interno de la habitación número once, misma a la que ingresaron un sinnúmero de internos de las habitaciones aledañas, denominados de la ‘Pandilla de los Aztecas’ específicamente de las habitaciones cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, quienes nos obligaron con amenazas de muerte, igualmente a los de la habitación doce, para aliarnos con ellos en su propósito de lesionar a los internos de la habitación dieciséis, a los que se pretendió dañar en su salud, desde las áreas de esas habitaciones once y doce, lanzándoles piedras, usándolas como proyectiles en contra de ellos, los cuales eran lanzados hasta la azotea de la iglesia ubicada en el área de mujeres, sin tener otra alternativa más que obedecer sus consignas... viendo en el lugar de la habitación donde vivo como privaban de la vida a uno de nuestros compañeros, así mismo observé como una persona cargaba una ‘carretilla’ llena de piedras, así mismo me tocó ver a otras personas armadas con picos y palas, como también a otros armados con cuchillos, los cuales al parecer los sustrajeron del área de cocina...”

**12.** Acta circunstanciada levantada el 29 de marzo del 2006 por el Visitador Especial de esta CEDH, mediante la cual hace constar la entrevista sostenida con un interno testigo de los hechos, quien manifestó que: “vivo en la habitación dieciséis, que ese día (11 de marzo del 2006) a temprana hora escuché un ruido de muchas voces y con la intención de saber de qué se trataba, me subí a la azotea de mi habitación, observando como se habría el portón que está junto a la cocina que da a las habitaciones once y doce, por el que vi entrar a un número indeterminado de internos de las áreas de las habitaciones cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez armados con picos, palas y puntas, de los cuales otro grupo numeroso de internos arribó al área del Chamizalito así mismo observé a dos personas que cargaban una ‘carretilla’ cada uno, llenas ‘piedras’ y ver cómo se dirigían hasta la barda de la habitación dieciséis, mismos que abrieron tres boquetes usando como herramienta para ello unas barras de concreto sólido en los extremos, que los internos de la habitación once usaban para hacer ejercicio, y al ver como lograban derribar los blocks de la pared un grupo de internos les hizo frente y otros mientras tanto se encargaba de abrir un boquete por la pared colindante al área de mujeres, cuando al conseguirlo todos nos dirigimos con rumbo a la iglesia ubicada en el área de mujeres, subiéndonos a la azotea por la soga del campanario, repeliendo la reyerta con las mismas piedras que nos eran lanzadas por ellos, enfrentamiento que dejó como resultado la pérdida de la vida de un compañero, aparte que fue quemado en su totalidad el interior de la habitación dieciséis con todas nuestras pertenencias.”

**13.** Acta circunstanciada de fecha cinco de abril del año próximo pasado, elaborada por los Visitadores Especiales Víctor Ortiz Vázquez y Jesús Limón Alonso, en la que se hizo constar que se constituyeron en el Centro de Readaptación Social Municipal, a efecto de preguntar al Director del centro, cómo se encontraba la población penitenciaria, desprendiéndose del acta que: “señala (el Director) estar trabajando para salvaguardar la plena seguridad en el interior del penal, evaluando la disminución de riesgo para reanudar las visitas al total de la población interna, aprovechando para realizar limpieza general en todas las áreas. Anunciando que para el próximo sábado ocho de abril se reestablecerán las visitas en los Edificios uno y dos del área de mujeres, sobre la seguridad y custodia señala tener 56 –cincuenta y seis- elementos de custodia por los tres turnos, dando un total de 168 –ciento sesenta y ocho- en total, actuando en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (SSPM), Policía Federal Preventiva (PFP), Procuraduría Federal de la República (PGR), Sub procuraduría de Justicia para la Zona Norte del Estado, Bomberos y Protección Civil, para el caso de cualquier eventualidad. Señala el encargado de la Dirección del Ce. Re. So. Que el total de la población carcelaria asciende a 3112 internos, distribuidos de la siguiente manera... prosiguiendo a solicitar al Sr. Director el acceso para realizar un recorrido de inspección por las áreas del penal, conduciéndonos a la habitación número uno, lugar en el que se recaban las quejas de los internos en el siguiente sentido: negativa por parte de la autoridad de permitirles desempeñar sus labores, ya que de ello depende su sustento diario, así mismo existe una inconformidad generalizada en el sentido de carecer de visita familiar, ya que dicen ellos no tener culpa de los acontecimientos del pasado once de marzo, además de sentirse incomunicados de sus familiares, sin que

ellos sepan el estado físico y de salud en el que se encuentran. Se recava la inconformidad respecto a la falta de atención médica a las personas que lo solicitan ya que el día de ayer y hoy el Departamento de Enfermería ha negado dicha atención. Prosiguiendo con el recorrido, internos de la habitación dos, igualmente manifiestan su inconformidad relativa a la falta de atención médica ya que 26 – veintiséis- internos que requieren la intervención del área de enfermería no los han atendido, se quejan de mantenerse incomunicados con personas hacia el exterior, respecto a la habitación tres y cuatro, se declaran en huelga de hambre mientras tanto la autoridad no resuelva reanudarles su visita familiar, de igual manera se quejan de la carencia de atención médica, sumando un total de 49 –cuarenta y nueve- internos que requieren la atención de algún medicamento, provocando el encierro problemas de estrés, ansiedad y desesperación, continuando con la inspección se realiza un recorrido por las inmediaciones de las áreas de enfermería, cafetería, chamizalito, habitaciones 5 –cinco, 6 – seis-, 7 –siete-, 8 –ocho-, 9 –nueve y 10- diez respectivamente. Trasladándonos hasta la habitación 16 – dieciséis- lugar donde se observa la construcción de un muro de contención en el que los internos están apoyando con la mano de obra, área donde el total de los internos se encuentran realizando su actividad libremente, continuando el recorrido en el área de mujeres en sus edificios uno y dos, percibiendo en las mujeres la libertad con que pueden deambular por ese espacio, realizando diversas ocupaciones.”

**14.** Medida cautelar realizada por el Licenciado Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Especial para el Área de Seguridad Pública y Ce. Re. Sos., notificada al Presidente Suplente del Municipio de Juárez el día siete de abril del año pasado, en dicho documento se asentaron las siguientes consideraciones: “I.- Del recorrido se desprende que en su totalidad los internos se encuentran confinados en el interior de sus habitaciones, sin poder realizar ninguna actividad física y laboral, solicitando que se reanude la visita familiar, la visita íntima, además de señalar los internos de estar incomunicados con el exterior, así mismo declaran carecer de la atención médica requerida por parte del Departamento de Enfermería, disposiciones que vulneran los principios de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de 1957, las cuales, no obstante que no constituyen un imperativo jurídico, son reconocidas como fundamentos de principios de justicia penitenciaria que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, constituye una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra México. II.- En este tenor este Organismo Derecho Humanista ha decidido solicitar a las autoridades competentes ‘que se tomen las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daño de difícil reparación, que pueda ser de conservación’. Pues las citadas violaciones a los derechos humanos de los internos es injustificada e inmotivada ya que actualmente han transcurrido veintisiete días, tiempo prudente para salvaguardar y restablecer el orden y la plena seguridad en el interior del penal, por lo anterior se procede dictar la presente medida cautelar a efecto de ordenar a la autoridad responsable con carácter de urgente, restablezca, Garantizando:

1. LA VISITA FAMILIAR: Todos los internos sin excepción, tienen derecho a conservar los lazos con su familia y con aquellas personas que pueden brindarles apoyo durante su reclusión
2. LA VISITA INTIMA: La necesidad de reproducir en lo posible las condiciones normales de la vida adulta exige que todos los internos tengan la posibilidad de mantener la intimidad con su pareja. Hasta ahora este derecho está garantizado a través de a visita intima.
3. COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR: Todos los internos tiene derecho a comunicarse con familiares y amigos, la comunicación con el exterior se refiere a todo tipo de contacto que sea posible entablar desde el interior de la institución penitenciaria e incluye los derechos a : Recibir y hacer llamadas telefónicas
4. ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA: También es un derecho de los internos recibir atención médica, psicológica o psiquiatría cada vez que así lo requieran. Como todos los servicios que otorga la institución penitenciaria, éstos deben ser gratuitos y su uso no debe ser condicionado por ningún motivo.
5. GARANTICE UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN LA PRISIÓN (HACINAMIENTO): Previendo que las necesidades básicas y la seguridad personal de los internos estén cubiertas durante el periodo que pasará cada recluso dentro de la institución penitenciaria. La razón por la que está interno es, en efecto, la de privarlo de la libertad, pero el Estado Mexicano se obliga a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos y en la que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- 6.- RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA: El orden y la disciplina son fundamentales para una estancia digna y segura en el interior de la institución penitenciaria y es responsabilidad de la autoridades y de los internos mantenerla, además de establecer los procedimientos dirigidos a preservar la tranquilidad y el orden para seguridad de los visitantes y de los mismos internos, aplicando las sanciones disciplinarias a quienes contravengan lo dispuesto en el Reglamento interno. Tales medidas, en todos los casos, deberán aplicarse con prudencia y con firmeza pero con respeto a los Derechos Humanos de los internos. III.- Por lo anterior y teniendo en cuenta que el sistema penitenciario, es el último eslabón del esquema de seguridad pública, es necesario señalar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de diciembre de 1995, es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; asimismo, de acuerdo con dicho precepto legal, dicha función debe realizarse, entre otras, por las autoridades responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas. IV.- Por lo anterior apercíbese a la autoridad señalada como responsable, que en caso de negativa de aceptación de la medida cautelar se actualizara la calificativa a la VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS , INCOMUNICACIÓN, FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL

ESTADO DE SALUD DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, IMPOSICIÓN DE CASTIGO INDEBIDO A RECLUSOS O INTERNOS, NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, calificativas previstas en el Manual para la Calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se emitirá una recomendación en el sentido de incoar un procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en el que la autoridad competente investigue dentro de sus atribuciones y aplique las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate. Concediéndole para tal efecto, dado lo remoto del problema que nos ocupa, un término de tres días naturales que empezaran a contar a partir del momento en que se practique la notificación, y en caso de negativa, la medida cautelar tendrá el carácter de pública a través de los medios de comunicación en el estado.

La medida cautelar tiene por objeto, restablecer los principios y valores, por lo que debe informarse a la autoridad como responsable, que la Comisión Estatal de derechos humanos, es una Institución que merece la atención debida ya que custodia y defiende los derechos humanos más fundamentales del hombre a cualquier nivel, cuyo fin primordial es prevenir, sin olvidar, desde luego que las instituciones públicas, son también protectoras de los derechos humanos, así ha sido promulgado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha medida deberá de notificarse personalmente al Presidente Municipal de Juárez, por personal de ésta H. Institución, lo anterior se decreta con fundamento en el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos y en relación con los artículos 67, 68, 69, de su Reglamento Interno. Así lo acordó y firma el LICENCIADO JAIME FLORES CASTAÑEDA, Visitador Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Doy fe.”

**15.** Oficio No. 808/06 II P.O. fechado el 19 de abril del 2006, firmado por el Presidente del H. Congreso del Estado, del que se desprende con relación a la medida de antelación lo siguiente: “En sesión verificada con esta fecha, di cuenta al H. Congreso del Estado de Chihuahua, del escrito que remite al Presidente Suplente del Municipio de Juárez, recibido el 10 de abril del año en curso, por oficio No. CJVO 105/06, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la medida cautelar que debe de prevalecer respecto de los hechos derivados en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, acontecidos el 11 de marzo de 2006. Esta Legislatura agradece la información proporcionada para los efectos conducentes.”

**16.** Oficio 31/2006-IV, firmado por el Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, enviado en copia para conocimiento de esta Comisión Estatal en fecha 22 de mayo del 2006, mediante el que se informa en lo conducente que: “Esta Dirección, señalada como responsable le informa a usted, que acepta positivamente las recomendaciones y medidas cautelares, observadas y analizadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con residencia en esta ciudad...”

**17.** Nota periodística de 'El Diario' de fecha 19 de septiembre del año pasado, conteniendo la siguiente información "Escapa reo tras riña en Cereso; 15 heridos. - Se enfrentan al menos cien reclusos – Sospechan que custodios dejaron salir al homicida... El prófugo purgaba una sentencia de 40 años por el delito de homicidio y es considerado de alta peligrosidad. La mayoría de los participantes en la trifulca, en la que incluso se utilizó una bomba de gas lacrimógeno, son integrantes de las pandillas 'Los Mexicles' y 'Los Aztecas'. El director del penal, José Grajeda Almeraz, dio a conocer que el interno logró fugarse con la complicidad de celadores... El ex agente huyó por la puerta de la Aduana para lo cual utilizó el uniforme reglamentario de los custodios y un radio para confundirse entre éstos, explicó el funcionario. Grajeda Almeraz dijo que los presos se agredieron a pedradas arriba de las habitaciones del área 16, cuando decenas de visitantes se encontraban en los patios..."

**18.** Nota de 'El Diario' de fecha siete de noviembre del dos mil seis, cuyo encabezado es: "Cesan a 25 custodios. Pérdida de confianza, abandono de labores y antecedentes negativos, las causas de los despidos, informan autoridades".

**19.** Nota difundida en Internet por 'El Diario' digital, de fecha catorce de mayo del actual año, en la que se menciona entre otras cosas que: "Decenas de familiares de internos del Cereso local vivieron horas de angustia y denunciaron que durante las horas de visita, vieron que en el área 16 – donde están reclusos Los Mexicles- había decenas de hombres armados, presuntos integrantes de la banda de Los Aztecas... Al cierre de esta edición familiares de los internos que protestan en la azotea de las celdas 3 y 4, dijeron que a la manifestación se sumaron 10 adultos y 5 niños que ayer acudieron a la visita. Indicaron que a la hora de la salida de la visita, los familiares de los reos se negaron a bajar del techo e las celdas y ahí permanecían anoche. Comentaron que de esa manera protegerían a los internos inconformes de una posible agresión de los Aztecas o los custodios, que en estos momentos son los mismos..."

**20.** Nota del mismo medio anterior, del día 15 de mayo del 2007, de la que se desprende entre otras cosas, lo siguiente: "Ayer, el reo entrevistado vía telefónica mencionó que en el área 16 los integrantes de Los Aztecas deambulan armados por los patios de las habitaciones uno y dos, contiguas a las habitaciones tres y cuatro, y que –además- cuentan con la protección de los custodios... La finalidad, agregó el interno, es controlar finalmente todo en el penal, desde la venta de sodas hasta la distribución de drogas. 'Los Aztecas lo que quieren es gobernar todo el Cereso, como allá afuera gobiernan, también aquí. Quieren mandarnos a los demás, haga de cuenta que Los Mexicles peleamos respeto, que no nos pidan dinero y eso es lo que ellos andan haciendo', agregó el entrevistado... Romero Magaña, por su parte, explicó que el corte de servicios y de visitas es una medida para presionar a los manifestantes, sobre todo para obligar a que cese la participación de unas seis mujeres que – con igual número de niños- se quedaron dentro del penal después del horario de visita del domingo... 'En su gran mayoría son homicidas, violadores, narcotraficantes; entonces, ¿con qué calidad moral pueden ellos estar pidiendo justicia? ¡Ellos no tienen derecho a nada! Ni

siquiera a manifestarse, nomás que lógicamente se sienten agredidos porque creen que son dueños de esa área' dijo el funcionario..."

**21.** Nota de 'El Diario' de fecha 15 de mayo del 2007, de la que se aprecia la siguiente información: "Se ofrece la CEDH a mediar en conflicto. La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) asignó a un visitador para que medie entre los internos del Cereso y los directivos, luego de las manifestaciones iniciadas el viernes pasado que están poniendo en riesgo la estabilidad del penal. El Primer (sic) Visitador de la CEDH, Jaime Flores Castañeda consideró que las autoridades penitenciarias han perdido el control del reclusorio y dijo que hay temor de que la situación se salga de control. Lo anterior luego de que presos del grupo Los Mexicles comenzaron a protestar el viernes pasado desde la azotea de las habitaciones tres y cuatro del área 16 por el reacomodo de reos... El derecho humanista informó ayer que la Comisión ha recibido más de 25 llamadas de los internos denunciando una situación de riesgo al interior de las celdas por los cambios dictados por los directivos del centro penitenciario...también dieron pauta a que Víctor Ortiz, visitador especial, ingresara ayer por la tarde al Cereso con la instrucción de hablar con los reos que mantienen la protesta, así como con el grupo de Los Aztecas y con el director Fernando Romero Magaña, dijo."

**22.** Nota publicada el 16 de mayo del 2007, por 'El Diario' en la cual se puede leer: "La Dirección del Centro de Readaptación Social de esta frontera suspendió ayer el traslado de unos 40 miembros de 'Los Mexicles' a la ciudad de Chihuahua luego de un pacto de no agresión hecho por el líder de esa banda y el de 'Los Aztecas' El encuentro que fue calificado como 'histórico' por parte de las autoridades penitenciarias, se dio durante la tarde de ayer en el patio de la habitación dos del área 16 del penal –zona en la cual están 'Los Mexicles'- y ante la presencia del visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en esta frontera, Víctor Ortiz."

**23.** Acta circunstanciada firmada por el Visitador Titular y el Visitador Especial de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en Ciudad Juárez, elaborada el veintiuno de junio del año en curso, en la que se asienta que: "nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro de Readaptación Social para Adultos con el fin de conocer la situación que priva dentro del penal, entrevistándonos con el Director de dicho centro el Licenciado Fernando Romero Magaña; de los sucesos al interior se desprende la siguiente información: que el saldo del enfrentamiento entre las pandillas de Los Aztecas y Los Mexicles, registrado la tarde de ayer dejó como resultado dos muertos y 50 heridos, de los cuales 31 fueron trasladados al Hospital General para su atención médica, al menos once de los lesionados presentan heridas de bala. Los reclusos que fallecieron fueron identificados como JOSÉ TORRES CASTRO alias 'El Travieso', y FRANCISCO IGLESIAS GUEVARA, ambos pertenecientes a la pandilla de Los Aztecas, uno de ellos tenía heridas por esquirlas de una escopeta, al parecer hechiza, el otro interno presentaba heridas producidas por arma punzo cortante. Los hechos ocurridos el día miércoles veinte del mes y año en curso, iniciaron después de las 5 de la tarde en el área 16 del penal, localizada al poniente, y la cual alberga las habitaciones 1, 2, 3 y 4. En las habitaciones 3 y 4 se concentran casi 300

integrantes de la pandilla de Los Mexicles. Debido a que la situación se salió de control, el director del Cereso solicitó la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal (SSPM), por lo que acudieron en primera instancia 60 elementos pertenecientes al grupo especial Milipol. Conforme se siguió desarrollando el conflicto, se requirió la presencia de más agentes, hasta llegar a los 300 efectivos de la SSPM. Al lugar también arribó un número no definido de elementos de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), así como agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Cipol y custodios del Cereso del Estado. Los agentes aseguraron decenas de armas hechas, principalmente puntas metálicas y, no obstante que varios de los heridos presentaban heridas producidas por armas de fuego, no se reportó el decomiso de alguna de este tipo. Durante las horas que permaneció el conflicto, se observó entrar y salir del reclusorio a por lo menos una docena de ambulancias de la Cruz Roja y del Departamento de Rescate Municipal, trasladando de manera urgente a por lo menos 31 reos. Como medida de seguridad, la dirección del Hospital decidió cancelar las visitas ayer por la tarde al resto de los pacientes. Una vez que el penal fue controlado, casi a las 9 de la noche se dio a conocer que el saldo total fue de dos muertos y 50 heridos, 31 en el Hospital General y que 3 de éstos permanecían en calidad de graves. Dos de los trasladados requirieron ser ingresados de emergencia al quirófano, además de uno más que tuvo que ser trasladado al área de terapia intensiva. La visita familiar sería suspendida este día y se pretende que las actividades vuelvan a la normalidad dentro del Penal a partir del sábado y domingo próximos. Los nombres de los internos lesionados son: RICARDO GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS QUINTERO LARA, JESÚS ROBERTO MONTES, FERNANDO MARTÍNEZ GORDILLO, CARLOS CAMERINO ÁNGEL ARBOLA, OSCAR HORACIO ZAPATA ARIAS, ALEJANDRO MORENO ONTIVEROS, JESÚS GUZMÁN DEL BOSQUE, ALBERTO GÓMEZ GALINDO, JUAN CARLOS TRILLO, FÉLIX ALONSO MORALES ASCENCIO, FERNANDO MARTÍNEZ CEDILLO, ANTONIO MASCORRO ESCALERA, SALVADOR RUIZ PÉREZ, SERGIO TALAMANTES OROZCO, SAMUEL CASTRO BONILLA, RAÚL DANIEL RUBIO RIVERA, MARCOS SALAS TERRONES, ALBERTO NAVA ORTIZ, JESÚS TARANGO GONZÁLEZ, JUAN VÁZQUEZ GARCÍA, VÍCTOR DÍAZ RUIZ, JAIME IVÁN ALVAREZ y uno mas sin identificar quien se reporta como MASCULINO DESCONOCIDO.”

### III.- CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente controversia, al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en base a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**SEGUNDA.** Del análisis de los hechos y medios de convicción que conforman la presente Recomendación, este Ombudsman advierte que existe por parte del Estado un incumplimiento a las obligaciones positivas de respetar y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad, al no haber salvaguardado adecuadamente la integridad física de los internos.

**TERCERA.** Como resultado de ese estudio, es pertinente establecer en primer término que, corresponde a la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez y a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la observancia de los ordenamientos e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que existen en materia penitenciaria, mismos que comprenden el respeto a los derechos humanos de las personas reclusas.

En este sentido, los instrumentos internacionales que consagran la obligación del Estado Mexicano de evitar actos que vulneren tales derechos, son Ley Suprema en el país, esto en acato a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corroborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis LXXVII/99.

Por lo que se considera que la autoridad responsable de violaciones a los derechos humanos de reclusos o internos dejó de sujetarse a los siguientes ordenamientos jurídicos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus numerales 1, 4, 5 y 7 establece que:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

“Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender al delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5... 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada con dignidad y respeto, estableciendo el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, establecen entre otras cosas:

“4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental repromover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

“5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

“6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

“8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

“10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala en lo conducente:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

“Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales...

“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a

su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”

Así también, el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, establece que la organización y funcionamiento del penal tenderán a respetar y fortalecer en el interno la dignidad humana, desarrollo de la familia, entre otros aspectos de principal importancia.

**CUARTA.** Como se desprende del capítulo de evidencias, la violación a los derechos de seguridad personal e integridad física, tuvo y sigue teniendo consecuencias graves y lamentables, ello se asegura en razón de que dichas violaciones ocurren frecuentemente, lo que ha merecido que esta Comisión Estatal se pronuncie en múltiples ocasiones; no obstante, a pesar de haber solicitado que se aplicaran medidas tendientes a evitar los sucesos en cuestión, la autoridad se ha visto rebasada por las circunstancias que la subyugan, como lo son el hacinamiento y la falta de recursos económicos para controlar y mantener un establecimiento en el que se encuentran aproximadamente **3168** personas privadas de su libertad, es decir, al doble de su capacidad.

Aún y cuando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, entiende lo anterior, no puede admitir que el ejercicio de los derechos humanos de los internos, en este caso el derecho a la vida, a la integridad física y seguridad personal, esté condicionado a los escasos recursos humanos y materiales de que dispone la administración penitenciaria municipal para llevar a cabo su función, que de hacerlo atingentemente se traduciría en mayor seguridad y vigilancia para la población del Centro de Readaptación Social del Municipio de Ciudad Juárez. La deficiencia provocada por la falta de personal de seguridad y custodia, así como la sobrepoblación del centro de reclusión, entre otros factores, se refleja en los siguientes hechos violentos que se han venido registrando:

**a)** El día 11 de marzo del 2006, se suscitó una riña entre internos pertenecientes a las pandillas rivales de los Mexicles y los Aztecas, dejando un saldo de once reos muertos y un grande número de heridos, evidenciando (según se desprende del capítulo II de la presente determinación) la fragilidad en las instalaciones del Ce. Re. So, y la deficiencia y/o negligencia mostrada por los custodios y personal de seguridad en general, ya que como se desprende de las evidencias mostradas, un grupo de internos pasaron por varias áreas del penal con el objetivo de llegar hasta donde se encontraba el otro grupo rival, perforando incluso las paredes y abriendo rejillas, haciéndolo con instrumentos rudimentarios que hacen pensar que en cualquier momento podría haber una fuga masiva.

Siendo de subrayar que esta situación era ya sabida desde antes del motín, sin que se haya puesto solución pese a los intentos de diversos directores para resolver el problema de hacinamiento sigue, sin que además intervenga de manera eficaz la autoridad federal, si se toma en consideración que aproximadamente el sesenta por ciento de reos han sido juzgados y sentenciados por delitos del orden federal.

**b)** Ante tales hechos, tenemos que remitirnos a lo que ocurrió el pasado 17 de diciembre del 2005, que fue la fecha más reciente en que se había suscitado una rebelión dentro del Cereso local, que tuvo como saldo seis personas muertas y 46 lesionados entre agentes municipales y reos. Siendo los motivos que la originaron muy parecidos, lucha entre pandillas para ostentar el mando dentro del penal y la incapacidad para someterlos al orden en virtud de que son muchos más los internos sublevados que el personal de seguridad y custodia para controlarlos, ya que ese día había un custodio por cada seis reos.

**c)** Pese haber aceptado la autoridad municipal la medida cautelar emitida por el Visitador Especial para el Área de Seguridad Pública y Ce. Re. So., es obvio que nuevamente se vieron superados por la acción profusa de los internos, lo que se asegura ya que el día 19 de septiembre del 2006, se volvió a suscitar otro hecho violento, informando El Diario que: "Escapa reo tras riña en Cereso; 15 heridos. - Se enfrentan al menos cien reclusos – Sospechan que custodios dejaron salir al homicida... El prófugo purgaba una sentencia de 40 años por el delito de homicidio y es considerado de alta peligrosidad. La mayoría de los participantes en la trifulca, en la que incluso se utilizó una bomba de gas lacrimógeno, son integrantes de las pandillas 'Los Mexicles' y 'Los Aztecas'.

Tal situación trajo como consecuencia que en noviembre del mismo año se iniciaran las investigaciones oficiales y se cesaran a 25 custodios que laboraban en el Centro de Readaptación Social del Municipio de Juárez.

**d)** Así como ha quedado descrito en el capítulo de evidencias, el catorce de mayo del dos mil siete, volvió a darse un conato de pleito entre los miembros de las pandillas antes mencionadas, esta vez apostándose en las azoteas de las celdas 3 y 4 del área 16, siendo acompañados los internos por familiares entre los que se contaban varios niños. En esa ocasión se pudo entablar un diálogo con los diferentes actores, acordando un pacto de no agresión al que se llegó en presencia del Visitador Especial de este Organismo, Licenciado Víctor Ortiz Vázquez.

No obstante dicho pacto, días después el 20 de junio del actual año, volvió a darse un amotinamiento que dejó como resultado dos muertos y cincuenta heridos, siendo las circunstancias las transcritas en el acta levantada por los Licenciados Jaime Flores Castañeda y Víctor Ortiz Vázquez, Visitador Titular y Visitador Especial respectivamente, pudiéndose observar que nuevamente se trata de enfrentamientos entre internos de las pandillas Mexicles y Aztecas en el área 16 del penal.

**QUINTA.** Esta Comisión tiene la convicción de que es ineludible que la Presidencia Municipal de Juárez en coordinación con la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como con el órgano homólogo nacional, implementen las estrategias y mecanismos necesarios para garantizar de forma continua los derechos humanos de los internos dentro del Ce. Re. So. Municipal de Ciudad Juárez, y se evite un daño mayor.

En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que, frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna; ante esta relación e interacción de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquéllos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. Sigue manifestando la Corte en la sentencia dictada en el caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay” que, el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para el pleno goce y ejercicio de ese derecho. El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana.

**SEXTA.** Al tener la autoridad a su cargo el Centro de Readaptación Social del Municipio de Juárez, apoyada por las autoridades competentes en el ramo de ejecución de penas, las obligaciones de velar por: la integridad, seguridad, alimentación y salud de las personas reclusas que se encuentran en dicho centro corren por su cuenta, al haberse vulnerado la protección de su integridad en los sucesos analizados en el cuerpo de la presente resolución, con ello la autoridad pudiera estarse situando por omisión en el supuesto establecido por el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos, denominado: incorrecta ubicación de internos en áreas adecuadas e insuficiente protección de personas, el cual lo constituye: La

omisión de custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte los derechos de las mismas o de terceros.”

Por todo lo anterior y con la preocupación por parte de este Organismo, de que hechos como los analizados no se vuelvan a repetir, es procedente emitir recomendación donde se establezcan diversas medidas de tipo preventivo y correctivo que permitan fortalecer la seguridad, protección y respeto de los derechos humanos de los reclusos, por lo que con fundamento a lo establecido por los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigirle la siguiente:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.** A Usted Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, realice un estudio amplio que abarque cuestiones técnicas y presupuestales del que se desprendan las directrices en cuanto al personal de seguridad y custodia que se necesita en el reclusorio tomando en cuenta el número de internos, las áreas de clasificación de los internos dentro del penal y las actividades de tipo judicial, médicas y en general administrativas que se realizan cotidianamente.

**SEGUNDA.** En vista de que aproximadamente el **60%** de la población penitenciaria en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Juárez, se encuentra ahí compurgando penas por delitos del orden federal, se entable un diálogo serio y directo con las autoridades federales competentes, con el objetivo de que asuman su responsabilidad en la solución del grave problema de hacinamiento que existe en ese lugar.

**TERCERA.** Que el personal de seguridad y custodia con el que cuente el penal, reciba la instrucción adecuada y suficiente que lo capacite para desempeñar de manera eficaz sus funciones, especialmente para garantizar la seguridad y el orden en el Centro de Readaptación Municipal, incluyendo educación en los derechos humanos; y que se informe continuamente a esta Comisión Estatal del desarrollo de los cursos.

**CUARTA.** Se mantenga vigilancia más estricta y mejor organizada en las habitaciones de mayor peligrosidad según arroje el estudio de los perfiles de internos que se realice por la autoridad competente, a efecto de que se eviten actos como los detallados en la presente resolución

**QUINTA.** Se elabore un diagnóstico respecto de los programas de encargada, con el propósito de que se determinen las medidas urgentes necesarias para que se proteja el derecho a la readaptación que sea basada en la educación, capacitación para el trabajo y fuentes de trabajo.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular, cometida por funcionarios

públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias o cualesquiera otra autoridad, competente para que, dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane las irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan a su actuación la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, según lo establece el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. Dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E:**



**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA  
PRESIDENTE**